**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

Conforme lo estipula el procedimiento **GEJ-PD-0012** recuerde que, una vez radicada la respectiva contestación de la demanda/llamamiento en garantía de acuerdo con lo verificado en la póliza y lo consignado en los antecedentes, **debe enviar dentro de los cinco (05) días siguientes como máximo** a la Coordinación Judicial de la Gerencia de Indemnizaciones, correo electrónico donde adjunte el informe inicial del proceso judicial junto con los documentos y soportes de la contestación y/o atención del PJ, así como el diligenciamiento del formulario en línea.

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 19 DE MARZO DE 2025 |
| **Tipo de abogado** | INTERNO |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. |
| **SGC** | 10874 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |
| **Ciudad** | IBAGUE |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 2025005483-010-000 EXPEDIENTE 2025-0890 |
| **Fecha de notificación** | 7 FEBRERO DE 2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 7 MARZO 2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| LA DEMANDA LA INSTAURO Mónica Alexandra Vidal González actuando como única heredera de la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA (q.e.p.d), DONDE SOLICITA QUE CON BASE EN LA POLIZA VIDA GRUPO DEDUDORES LA CANCELEMOS A BANCOOMEVA EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION, EL SINIESTRO FUE OBJETADO POR RETICENCIA  **BITACORA DE OSIRIS:**  HC APORTADA POR ATLANTIS FUNDACION SANTA FE  4/10/2020: HTA 10-11-2020: HTA  HOSPITAL PABLO TOBON URIBE  30/01/2023: Tumor maligno de colon  Antecedentes: carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ vejiga marzo 2017  CLINICA MARLY  26/01/2023: Tumor maligno del colon  ANTECEDENTES ANTERIORES A INGRESO A POLIZA: HTA (2020) - TROMBOLEMBOLISMO PULMONAR  (2020) - CARCINOMA UROTELIAL PAPILAR DE ALTO GRADO IN SITU VEJIGA (MARZO 2017).  FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA  Fecha inicio: 2020/10/04. Antecedentes. Patológicos. (2020/10/04) hipertensión arterial.  Diagnósticos: 2020/10/04 Hipertensión esencial primaria.  Fecha inicio: 2020/11/10. Enfermedad actual. Tromboembolismo pulmonar.  Diagnósticos: 2020/11/10 embolia pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo.  2020/11/10 Hipertensión esencial primaria.  HOSPITAL PABLO TOBON URIBE  PAGINA 134 fecha: 25/09/2023. Diagnósticos: Carcinoma urotelial metastásico.  Antecedentes personales. Patológicos: Carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ de  vejiga T1G3 marzo de 2017.  CAUSA DEL FALLECIMIENTO: adenocarcinoma de colon, ictericia, dilatación de la via biliar  intrahepática, colangitis aguda, falla renal, sepsis de origen biliar,  CONCEPTO: EN LA PAGINA 135 DE HC HOSPITAL PABLO TOBON URIBE SE EVIDENCIA  QUE EL CARCINOMA UROTELIAL ERA METASTASICO. ASEGURADA CON ANTECEDENTES  ANTERIORES A INGRESO DE POLIZA DE: HTA (2020) - TROMBOLEMBOLISMO PULMONAR (2020)  - CARCINOMA UROTELIAL PAPILAR DE ALTO GRADO IN SITU VEJIGA (MARZO 2017), LOS CUALES  NO FUERON DECLARADOS.  OSIRIS 31 MAYO 2024SE JUAN GIL: SOLICITA AUTORIZACION PARA OBJETAR LA SUMA  DE $319.709.600  DEBIDO A ANTECEDENTES NO DECLARADOS DE CANCER E HIPERTENSION  ARTERIAL. ASEGURADA FIRMO DECLARACION, NO MARCO NI INFORMO  DE NINGUNA PATOLOGIA.  6 JUNIO DE 2024 SE REMITE OBJECION A TOMADOR Y REBAJA RESERVA  1 OCTUBRE DE 2024 JUAN GIL ESCRIBIO EN LA BITACORA: se remitieron documentos a area legal  para inicio de "proceso de nulidad por reticencia"  LLEGA RECONSIDERACION SOL AUTORIZACION PARA EL 1 OCTUBRE DE 2024 SE RATIFICA OBJECION  5 NOVIEMBRE DE 2024 SE REMITE RTA RATIFICANDO OBJECION AL CORREO  'monicavidalg@hotmail.com  Se recibe comunicación del 22/11/2024 de asunto "interposición de reclamación directa"  cargada en onbase el 06/12/2024, donde solicitan reconsideración.  Hay que tener en cuenta que el cáncer de vejiga se presento anterior al ingreso a la póliza,  en HC aportada por investigador se encontró que el carcinoma de vejiga era metastásico  (pag135) el cual pudo desencadenar el posterior diagnostico cáncer de colon (causa del  fallecimiento). (existe nexo causal). (ca de vejiga NO declarado).  Lo anterior basado en consulta en la siguiente fuente: la cual indica:  <https://www.wellspect.es/vejiga-intestino/#:~:text=La%20vejiga%20y%20el%20intestino%20son%20%C3%B3rganos%20que>  %20est%C3%A1n%20estrechamente,la%20vejiga%20y%20del%20intestino.  "Los problemas de vejiga e intestino a menudo aparecen juntos  La vejiga y el intestino son órganos que están estrechamente relacionados y a menudo se  influyen mutuamente. Por lo tanto, los síntomas vesicales e intestinales suelen coexistir e interactuar.  En muchos casos, para tener éxito es necesario tratar simultáneamente las disfunciones de la vejiga  y del intestino. Adoptar este enfoque holístico del cuidado de la continencia (que incluye tanto la  disfunción vesical como la intestinal) puede proporcionar una mejor atención a los pacientes, lo  que se traduce en una mayor calidad de vida."  Se solicita AUTORIZACION para envió de respuesta a comunicación del 22/11/2024 de asunto "interposición de reclamación directa".  En dicha respuesta se ratifica nuevamente objeción.  Una vez autorizado remitir a los siguientes correos:  Correos: monicavidalg@icloud.com  mjabogados.edgar@gmail.com  mjabogados.monsalve@gmail.com  mjabogados.julian@gmail.com  mjabogados.valentinap@gmail.com  Solicitudes AsegurabilidadCcs Solicitudes.AsegurabilidadCcs@laequidadseguros.coop  Ana Quinonez Ana.Quinonez@laequidadseguros.coop  SiniestrosBancaseguros@coomeva.com.co  Notificacion\_Objeciones\_CCS@coomeva.com.co  27 DICIEMBRE DE 2024 E RECIBE AUTORIZACION para envió de respuesta a comunicación  del 22/11/2024 de asunto "interposición de reclamación directa"  SE REMITE A LOS CORREOS:  Correos: monicavidalg@icloud.com  mjabogados.edgar@gmail.com  mjabogados.monsalve@gmail.com  mjabogados.julian@gmail.com  mjabogados.valentinap@gmail.com  Solicitudes AsegurabilidadCcs Solicitudes.AsegurabilidadCcs@laequidadseguros.coop  Ana Quinonez Ana.Quinonez@laequidadseguros.coop  SiniestrosBancaseguros@coomeva.com.co  Notificacion\_Objeciones\_CCS@coomeva.com.co |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| 1. **PRINCIPALES PRIMERA:** Se proceda con el reconocimiento del Seguro de Vida de deudores y con ello el pago de la indemnización del siniestro, el cual fue adquirido con la entidad EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a favor de la señora MONICA VIDAL GONZALEZ, en calidad de única heredera de la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA por valor de TRECIENTOS DIESINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE ($319.709.600) **SEGUNDA.** Que BANCO COOMEVA S.A y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA realicen los procedimientos necesarios pertinentes para él y pago del seguro y la correspondiente condonación de los respectivos créditos, a consecuencia de la ocurrencia del siniestro asegurado **TERCERA**. Se condene a los Demandados en Costas y Gastos Procesales. **B. SUBSIDIARIAS** Solo en caso de que el Despacho estime que las pretensiones principales no tengan la entidad jurídica suficiente de prosperar, solicito que de manera subsidiaria se declare: 2. **PRIMERA:** Declarar al BANCO COOMEVA S.A y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA contractualmente responsables por no haber diligenciado en debida forma la solicitud “Solicitud/certificado individual seguro de vida grupo deudores consumo y comercial” de la Señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA incumpliendo los preceptos básicos de la ley 1480 de 2011, la ley 1328 de 2009 y demás normatividad vigente, que sirvieron de fundamento para que EQUIDAD SEGUROS DE VIDA no reconociera la póliza de vida grupo deudores. **SEGUNDA:** Que, a consecuencia de la anterior declaración, se condone el respectivo crédito adquirido por mi poderdante la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA con la Entidad Financiera BANCO COOMEVA S.A. **TERCERA:** Se condene a los Demandados en Costas y Agencias en Derecho. 4- En caso que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, la misma debe encontrarse estimada razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos y bajo juramento. (Artículo 206, de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso). Rta// Se acata el mandamiento del juzgado con respecto a el juramento estimatorio de la demanda, toda vez que se pretende el reconocimiento de una indemnización Me permito manifestar ante su Despacho Judicial, que las **pretensiones de la demanda las estimo bajo gravedad de juramento en la suma de TRECIENTOS DIESINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE ($319.709.600)** | |
| **Valor total de las pretensiones** | $319.709.600 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $373.859.794 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$373.859.794**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:   * Valor asegurado: $319.709.600 (conforme a lo establecido en el condicionado de la póliza, el valor asegurado corresponde al monto inicial del crédito otorgado por el tomador). * Intereses moratorios: Los intereses se liquidarán a partir del 05 de junio de 2024 (fecha de objeción, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha de la reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe 18 de marzo de 2025, causando la suma de $54.150.194 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA 2. INEXISTENCIA DE RIESGO INCIERTO Y FUTURO QUE PUDIERA SER OBJETO DE ASEGURAMIENTO. 3. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES EXPRESAS 4. BUENA FE CONTRACTUAL DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. AL MOMENTO DE EXPEDIR EL SEGURO DE VIDA DEUDOR 5. OMISION DE INFORMACION POR PARTE DE LIGIA GONZALEZ (Q.E.P.D) AL MOMENTO DE DILIGENCIAR LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE PARCIALMENTE SI REALIZO EN DECLARACION DE ASEGURABILIDAD DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017. 6. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DE LA INFORMACIÓN Y/O INEXACTITUD DEL ESTADO DEL RIESGO DEL ASEGURADO 7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFECTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. 8. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO 9. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO. 10. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10294161 |
| **Caso Onbase** | 192965 |
| **Póliza** | AA007625 |
| **Certificado** | AA123908 |
| **Orden** | 7978 |
| **Sucursal** | 3 |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 25 ENERO 2024 |
| **Fecha del aviso** | 20 FEBRERO DE 2024 |
| **Colocación de reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Tomador** | COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA |
| **Asegurado** | LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA |
| **Ramo** | 2030- vida grupo |
| **Cobertura** | MUERTE |
| **Valor asegurado** | $319.709.600 |
| **Audiencia prejudicial** | NO – SOLO RECLAMO Y SE OBJETO POR RETICENCIA |
| **Ofrecimiento previo** | $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida** | $299.087.835 EQUIVALENTE AL 80% DE LA LIQUIDACIÓN OBJETIVADA. |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, dependerá del debate probatorio determinar si se cumplen los presupuestos para que prospere la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en la Póliza Seguro Vida Grupo No. AA007625.  Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Seguro Vida Grupo No. AA007625 cuya asegurada fue la señora Ligia González Castañeda, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con el amparo *básico (muerte)*, el cual pretende afectarse. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el siniestro ocurrió el 25 de enero de 2024, fecha de fallecimiento de la asegurada, es decir, ocurrió dentro de la vigencia comprendida desde el 01 de octubre de 2022 y el 01 de septiembre de 2024.  Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía aseguradora, debe señalarse que si bien la señora Ligia González Castañeda fue reticente en virtud de que no declaro con veracidad el estado real del riesgo al momento de la suscripción de su aseguramiento, pues conforme a los anexos se evidencia que padecía de: **i)** carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ de vejiga T1G3 – carcinoma urotelial metastásico desde marzo de 2017 conforme se observa en la historia clínica de Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, **ii)** hipertensión arterial con diagnóstico del 04 de octubre de 2020 como se extrae de la historia clínica de la Fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá y **iii)** tromboembolismo pulmonar con diagnóstico del 10 de noviembre de 2020, como se extrae de la historia clínica de la fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Es decir, que dichas patologias fueron diagnosticadas de manera previa a su aseguramiento. Sin embargo, al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de dichas patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se hubiera contratado en condiciones más onerosas. De manera que solo si se acredita en el curso del proceso la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los antecedentes médicos de la asegurada, se hará efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.  Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **Firma del abogado**  **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** | |